

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5587 / 368

Ascaso Sanclemente, Domingo

Biscarrués

1938 - 1943



S
368

368

folio 12

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACION DE BIENES

Nº 960 de la Audiencia

PROVINCIA DE HUESCA

AÑO 1938 II TRIMESTRAL

-----EXPEDIENTE-----

de Responsabilidad Civil instruido contra el vecino del pueblo de Biscarrues DOMINGO ASCASO SANCLEMENTE por haber desempeñado el cargo de Concejal del expresado pueblo con el Frente Popular, estando incluido en el Decreto-Ley de diez de Enero del año mil novecientos treinta y siete.

EL JUEZ INSTRUCTOR

El Brigada Comandante del Puesto de
la Guardia Civil de Ayerbe

Antonio Puyuelo Sipán

EL SECRETARIO

El Secretario Municipal del
Ayuntamiento de Ayerbe

Antonio Fanero Corrán.

HUESCA

SALIDA

302

En sesión celebrada en el día de ayer, esta Comisión, acordó designar a V. S. para Juez Instructor del expediente administrativo incoado para declarar la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Domingo Huesca Clemente vecino de Bicarrues, conforme al D. L. de 10 de Enero de 1937, rogándole que tan pronto termine sus actuaciones, se digne remitirlas, con su informe reglamentario, a esta Comisión.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Huesca 22 de mayo
de 1937. F. Lino Triunfal

El Gobernador-Primer Jefe.



COMISION PROVINCIAL
DE
ENCANTACION DE BIENES
HUESCA

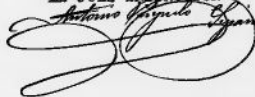
Sr. D. COMANDANTE DEL PUESTO DE LA GUARDIA CIVIL DE
AYEBBE.

DILIGENCIA DE Don Antonio Puyuelo Sipán, Brigada de la primera Compañía de la ACEPTACION DE Comandancia de la Guardia Civil de Huesca y actualmente Comandante del Puesto del Instituto establecido en la Villa de Ayerbe. SECRETARIO Instructor de sete expediente número treinta y nueve según consta en el oficio que encabeza al mismo.

CERTIFICO: que en el día de la fecha ha sido requerido Don Antonio Fenero Corrán, mayor de edad, casado, vecino de Ayerbe, de profesión Secretario del Ayuntamiento de esta Villa, para que actúe como Secretario en este expediente, y enterado del cargo que se le confiere, manifestó que lo aceptaba por no tener causa alguna de incompatibilidad, prestando juramento de guardar secreto y fidelidad en cuanto actúe.

Y para que conste se pone por diligencia que firman en Ayerbe a seis de Junio de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.

EL JUEZ INSTRUCTOR

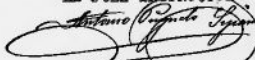


EL SECRETARIO.

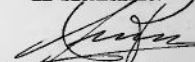


DILIGENCIA DE CITACION. En Ayerbe a seis de Junio de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal. El Señor Juez Instructor acordó citar por medio de papeleta que copiada a la letra dice así: "El Señor Brigada de la Comandancia de la Guardia Civil de Huesca, Don Antonio Puyuelo Sipán, Juez Instructor del expediente número treinta y nueve que por oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se instruye para declarar la responsabilidad civil que pueda haber incurrido el vecino de Biscarrues DOMINGO ASCASO CLEMENTE, he dispuesto el diligencia de esta fecha se cite a V. de comparecencia por medio de la presente papeleta como disponen las disposiciones vigentes, para que al merced de los días ocho a las diez de su mañana se presente en el local del Juzgado Municipal de Biscarrues bajo el patrocinio de que si no lo verifica la pasará el perjuicio a que tuviere lugar. Ayerbe seis de Junio de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal. - El Secretario. - A. Fenero. - Rubricado. - Vº Bº. El Juez Instructor. - Antonio Puyuelo Sipán. - Rubricado. - Sr. Dn. Domingo Ascaso Clemente. Biscarrues." Y para que conste se ponen por diligencia que firma el Señor Juez Instructor y yo el Secretario de que doy fe.

EL JUEZ INSTRUCTOR



EL SECRETARIO.



DECLARACION DE DOMINGO ASCASO CLEMENTE

En Biscarrues a ocho de Junio de mil novecientos treinta y ocho: comparece ante el señor Juez Instructor y de mí el Secretario el individuo expresado al margen, a quien se le previno de la obligación que tiene de ser veraz y penas por el delito de falso testimonio y habiéndolo así ofrecido interrogado convenientemente a tenor de las generales de ley manifestó: llamarse como queda dicho, de 53 años de edad de estado casado de profesión labrador vecino de este pueblo con domicilio en la calle de la Plaza número 15 no haido procesado y coanstrucción. PREGUNTADO para que diga cuanto supiere a tenor del interrogatorio base de este expediente dijo: Que su conducta político-social con anterioridad al Movimiento fue siempre izquierda militante en un partido político Sociedad Obrera de Trabajadores de la Tierra de Biscarrues, y esta correspondía a la C.N.T. y que hasta que formó parte de la agrupación indicada pertenecía como elector al partido liberal provincial. Que según queda dicho como político ha sido de la Sociedad antes indicada y por tanto de la C.N.T. cuyo partido representó y apoyó en las elecciones como comprendido en el Frente Popular. Que no ha prestado ayuda al Glorioso Movimiento Nacional, como tampoco ha hecho oposición al mismo. Era concejal del anterior Ayuntamiento y al principio del movimiento recibieron órdenes de Ayerbe por las que se ordenaba la recogida de armas, y sin hacer registro alguno el declarante y demás compañeros de concejo, reunidos.

acordaron que las armas existentes en la población fueran entregadas en la Casa Consistorial. Y que esto lo hicieron con carácter general. que no ha hecho propagandas políticas con anterioridad al 18 de Julio de 1936 si bien su actuación fué directa en el Frente Popular, limitada al cumplimiento como afiliado al mismo de las ordenes que así recibía. que según queda dicho fué concejal del Ayuntamiento del Frente Popular. Y que ha contribuido como vecino en la parte correspondiente a alojamientos, y suscripciones ordinarias que le han correspondido; y presta servicio como agregado a Milicias cuando le corresponde y por sus jefes se ordena. El Señor Juez dispuso la lectura de la presente declaración, y hechas las advertencias legales, enterado el declarante de esta y hallada conforme, esta su declaración se afirma y ratifica en la misma firmandola con el Señor Juez y con mígo. el Secretario de que certifico.

EL JUEZ INSTRUCTOR

Antonio Piquero Sola

EL SECRETARIO

Francisco

PROVIDENCIA. Necesitando practicar la información testifical que preceptúan las vigentes disposiciones para justificar en autos cuantos extremos correspondan para aclarar la actuación del individuo expedientado DOMINGO ASCASO SANTALEGUE de Biscarrués; se designa para ello a los Señores Dn. Simón Bimé Pontana y Dn. José Giménez Monjo y Dn. Mariano Alacón Ascaso vecinos de dicha localidad a quienes se les citará por conducto de la Alcaldía, para que comparezcan ante este Juzgado a las once horas del día ocho del actual mes, bajo las responsabilidades que puedan corresponderles en el caso de no comparecer.

Requierase los informes respectivos de los Señores Alcalde y Comandante del Puesto a que pertenece el encartado los que se unirán a los autos, y con el resultado se proveerá; lo manda y firma el Señor Juez Instructor por ante mí el Secretario de que certifico. Ayerbe ocho de Junio de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.

EL JUEZ INSTRUCTOR

Antonio Piquero Sola

EL SECRETARIO

Francisco

DILIGENCIA. Seguidamente y en la forma ordinaria, se cita de comparecencia ante este Juzgado Especial a los testigos designados en la providencia que antecede y con las advertencias legales, cuyas citaciones se remiten al Señor Alcalde de la localidad a que corresponden con atenta comunicación; y fe.

Ayerbe 9 de Junio de 1938.
II Año Triunfal.

EL SECRETARIO

Francisco

Vº Bº

EL JUEZ INSTRUCTOR

Antonio Piquero Sola

Diligencia. Por la presente se acredita; que afectos de responsabilidad; se interresa de la Alcaldía de la verdad del encartado; certificado de los bienes que este pueda corresponderle; la que se une a esta expediente al folio 11 del presente diligenciado.

Ayerbe 12 de Junio de 1938.

El Juez Instructor

Antonio Piquero Sola

El Secretario

Francisco

PAPELITA DE CITACION

El Señor Brigada de la Comandancia de la Guardia Civil de Huesca Don Antonio Piquero Sola, Juez Instructor del expediente nº 39 que por oposición al Glorioso Movimiento Nacional se instruye para declarar la responsabilidad civil que pueda haber incurrido el vecino de Biscarrués DOMINGO ASCASO CLEMENTE, he dispuesto en diligencia de esta fecha se CITE a V. de comparecencia por medio de la presente papelita como disponen las disposiciones vigentes para que el miércoles día 8 a las 8 horas comparezca a prestar declaración ante dicho Señor en el local del Juzgado Municipal de ese pueblo, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le pasará el perjuicio a que hubiera lugar.

Ayerbe 6 de Junio de 1938.

II Año Triunfal.

El Secretario.

Vº Bº
EL JUEZ INSTRUCTOR

Antonio Piquero Sola

*Remite al ayto
6 junio 1938*

Domingo Ascaso

Sr. Dn. Domingo Ascaso Clemente

BISCARRUÉS

5 *[Handwritten mark]*
JUEGADO INSTRUCTOR DE
INCAUTACION DE BIENES

A Y E R B E

En el expediente númº 39 que me ha-
llo instruyendo contra el vecino de Bis-
carrues DOMINGO ASCASO CLEMENTE, tengo
acordado dirigir a V. el presente escri-
to a fin de que me informe acerca de los
extremos siguientes relativos al citado
Domingo Ascaso:

- A)-Conducta político social del inculpa-
do con anterioridad al Movimiento.
- B)-Partidos políticos a que perteneció
el dicente con anterioridad al mismo.
- C)-Oposición prestada por el procesado
al triunfo del Glorioso Movimiento Nacio-
nal.
- D)-Propagandas llevadas a cabo por el
expedientado con anterioridad al 18 de
Julio de 1937.
- E)-Cargos que ha desempeñado en ese pue-
blo con el funesto Frente Popular.

Dios guarde a V. muchos años.

Ayerbe 9 de Junio de 1938.

II Año Triunfal.

EL JUEZ INSTRUCTOR.

[Handwritten signature]

Sr. Alcalde de

BISCARRUES *[Stamp]*

JUZGADO INSTRUCTOR DE
INCAUTACION DE BIENES

AYERBE

Nota. Queda unido a continuacion el informe co-
correspondiente a la Alcaldia; conforme se interesa.
do y fe.



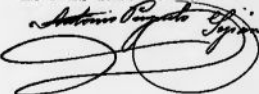
En el expediente núm. 59 que me ha-
llo instruyendo contra el vecino de Bis-
carrues DOMINGO ACCASO, tengo
acordado emitir a V. el presente escri-
to a fin de que se informe acerca de los
extremos siguientes relativos al citado
Domingo Accaso:

- A)-Conducta política social del inculpa-
do con anterioridad al Movimiento.
- B)-Partidos políticos a que perteneció
el sujeto con anterioridad al mismo.
- C)-Opinión prestada por el procesado
al Partido del Glorioso Movimiento Nacio-
nal.
- D)-Proclamas llevadas a cabo por el
excedente con anterioridad al 18 de
julio de 1937.
- E)-Lugares que ha desempeñado en ese pue-
blo con el funesto Frente Popular.

Dios guarde a V. muchos años.
Ayerbe 2 de Junio de 1938.

El Ato. Triunfal.

EL JUEZ INSTRUCTOR



Sr. Comandante del Puesto de la Guardia Civil

AYERBE



Nota. Queda unido el informe del Sr. Comandante
del puesto conforme se interesa; doy fe.

[Handwritten signature]

Opinión:

1. Desearía mucho mantener, al lado del Distrito
en Pinar del Rio, en relación del ocaso a este hecho
Desearía mucho mantener, tiene el honor de exponer:
A. 1. Ha sido la prohibición, según de dicho sujeto.
anteriormente al glorioso movimiento Nacional me-
ta.
B. 1. Pertenecían al frente Popular, entonces, y ahora,
C. 1. Ha de mantener siempre en oposición a contra
al movimiento Nacional.
D. 1. F. voya siempre el comunismo, incluso por
mis al grado a la propiedad.
E. 1. fue el jefe, a quien por la misma forma de trabajo
debe ser la Libertad.
F. 1. es un punto para unir a dicho sujeto. ¿por que
señala en el movimiento mismo 39, que en la antigüedad
muy el punto en Pinar del Rio a mover a dar un
nuevo movimiento trinitario y ocho.



[Handwritten signature]



8 2

Para contestar a su escrito fecha de ayer, tengo el honor de informar a la Autoridad de V. que el vecino de Biscarrues DOMINGO ASCASO SANCHEZ, su conducta política social fué buena, sin que nunca fuera procesado, sus antecedentes políticos de extrema izquierda hizo propaganda entre sus amistades la que no hizo fuera de la localidad por carecer de cultura, votó a las mismas y desempeñó el cargo de Concejal del funesto Frente Popular, al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional lo acató indiferente hasta que más tarde se inclinó abiertamente a nuestro lado habiendo hecho guardias como agregado a las Milicias de F.E.T. de las J.O.N.S. sin que dichos Jefes hayan presentado ninguna queja del Domingo Ascaso.

Estos son los datos que se pueden aportar del referido Domingo Ascaso y se ignora pudiera estar afiliado a la Sociedad Obrera de Trabajadores de la Tierra de Biscarrues única que existía en dicha localidad. Dios guarde a V. muchos años.

Ayerbe 10 de Junio de 1938.

II Año Triunfal.

El Comandante del Puerto.

F.A.

El Guardia 2º encargado

Benito Sanagustín
Propietario

Sr. Jefe Instructor de expedientes de Incautación de Bienes

AYERBE

DECLARACION DE SIMON BINUE
FONTANA

En Ayerbe siendo las diez horas del día diez de Junio de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal, ante el Señor Juez Instructor y de mí el Secretario compareció el testigo anotado al margen al que se le previno iba a prestar declaración así como la obligación que tiene en decir verdad en lo que supiere y fuese preguntado una vez advertido de las penas en que incurran los reos de falso testimonio y tomado que le fue juramento por renunciar a prometer, jura decir verdad.

PREGUNTADO por las generales de ley dice llamarse como queda dicho, declinante y cinco años, profesión industrial, estado casado, vecino de Biscarrues con domicilio en la Calle de las Escuelas número tres, el que manifestó que conoce al encartado, que no tiene con el mismo parentesco de ningún clase ni amistad ni enemistad conocida, ni tiene intereses directos ni indirectos en esta causa. A) PREGUNTADO para que diga si sabe al paradero del encartado DOMINGO ASCASO CLEMENTE, dijo que conoce al procesado y que se encuentra en el pueblo de Biscarrues.

B) Conducta política social del inculcado con anterioridad al Movimiento. - Dice que no se metía en nada y que desde luego era amante del trabajo y sus familias pero era afecto a los partidos de izquierda.

C) Partidos políticos a que perteneció el dicente con anterioridad al Movimiento. - Aunque desde luego no se sabe fijo perteneciera a algún partido pero si frecuentaba la Sociedad Obrera de Trabajadores de la Tierra de Biscarrues afectada a la C.N.T. sin que se sepa desempeñara ningún cargo en la misma, pues su ideal era de izquierda.

D) Propagandas llevadas a cabo por el expedientado con anterioridad al día diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y seis. - Este individuo hacia propaganda entre los vecinos de Biscarrues sin que se supiera saliera fuera de la localidad a hacerla pes carecia de cultura y desde luego, no le eligieron para ese cometido.

E) Cargos políticos que ha desempeñado. - Con el funesto Frente Popular. - Este individuo fué concejal del Ayuntamiento y desde luego se le podía considerar uno de los más extremos de la localidad.

F) Oposición prestada por el procesado al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional. - Al iniciarse el Glorioso Movimiento se reunió todo el Ayuntamiento y acordaron hechar un bando para la recogida de armas, las que entregaron algunos vecinos voluntariamente sin que ningún elemento de la localidad ni el expedientado ofreciera violencia ni con derechos ni izquierdas para recogerlas. Permaneció al margen de lo que pudiera ocurrir sin mezclarse en nada, prestando servicio como agregado en la Milicia de Falange Española Tradicionalista de las J.O.N.S. de Biscarrues.

No habiendo más que tratar el Señor Juez Instructor dió por terminado el acto e invitado que fué a leer el contenido de su declaración renuncia a hacerlo y habiéndole dado lectura por lo que este ha declarado, por mí el Secretario, y hallada conforme la firma en unión del señor Juez y yo el Secretario de que doy fe.

EL JUEZ INSTRUCTOR

EL SECRETARIO.

Antonio Binue *Simón Binue* *Curro*

DECLARACION DE JOSE
GIMENEZ MONJIO

En Ayerbe siendo las diez horas del día diez de Junio del año mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal, ante el Señor Juez Instructor y de mí el Secretario compareció el testigo anotado al margen al que se le previno iba a prestar declaración así como la obligación que tiene en decir verdad en lo que supiese y fuese preguntado una vez advertido de las penas en que incurran los reos de falso testimonio, y tomado que le fue juramento por renunciar a prometer, jura decir verdad.

PREGUNTADO por las generales de la ley, dice llamarse como queda dicho, de treinta y cinco años de edad, profesión labrador, estado soltero, vecino de Biscarrues, con domicilio en la calle de la Carretera número uno el que manifestó que conoce al procesado, que no tiene con el mismo parentesco de ninguna clase, ni amistad ni enemistad conocida, ni tienen intereses directos ni indirectos en esta causa.

A) PREGUNTADO para que diga si sabe al paradero del encartado DOMINGO ASCASO CLEMENTE, dijo: que conoce al procesado, y que se encuentra en Biscarrues al frente de su casa y hacienda y familia.

B) Conducta político-social del inculpado con anterioridad al Movimiento. - Dice que era entusiasta de los partidos de izquierda, pero que si era querido del vecindario por no ser un elemento perturbador.

C) Partidos políticos a que perteneció el dicente con anterioridad al Mismo. - Aunque desde luego no se sabe que número tenía en el centro de la Sociedad Obrera de Trabajadores de Biscarrues era socio y que no desempeñó cargo alguno en el mismo, pues este sindicato estaba afecto a la C.N.T.

D) Propagandas llevadas a cabo por el expedientado con anterioridad al día diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y seis. - El expedientado carece de cultura y por esta razón no hizo propaganda publicamente pero si la hizo entre sus amistades en la forma que pudo expresarse.

E) Cargos políticos que ha desempeñado con el funesto Frente Popular. - Fue Concejal del Ayuntamiento de Biscarrues, y como elementos se lo podía considerar de extrema izquierda.

F) Oposición prestada por el procesado al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional. - Se reunió con todo el Ayuntamiento de Biscarrues y por mayoría acordaron hacer un bando para la recogida de armas, sin hacer resistencia a ningún vecino, pues las entregó al que quiso voluntariamente, permaneció al margen de los que pudiera ocurrir sin exteriorizarse en nada y desde los primeros momentos ha prestado servicio en las Milicias de F.E.T. de las J.O.N.S. de Biscarrues como agregado, sin que sus jefes hayan suscitado ninguna queja.

No habiendo más que tratar el señor Juez Instructor dió por terminado el auto, e invitado que fué por sí a leer el contenido de su declaración, remancía a ello y habiéndole dado lectura del lo por él declarado, por mí el Secretario y hallada obnforme la firma en unión del señor Juez y de mí el Secretario que doy fe.

EL JUEZ INSTRUCTOR

Antonio Quintana Vique

EL SECRETARIO.

Jose Jimenez

Quintana

DECLARACION DE MARIANO
ALAGON ASCASO.

En Ayerbe siendo las diez horas del día diez de Junio del Año mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal, ante el señor Juez Instructor y de mí el Secretario compareció el testigo anotado al margen al que se le previno iba a prestar declaración, así como la obligación que tiene en decir verdad en lo que supiese y fuese preguntado, una vez advertido de las penas en que incurren los reos de falso testimonio, y tomado que le fué juramento por renunciar a prometer jura decir verdad.

PREGUNTADO por las generales de la ley, dice llamarse como queda dicho, de cincuenta y cinco años de edad, profesión labrador, estado casado, vecino de Biscarrues con domicilio en la calle Mayor número seis, el que manifestó que conoce al procesado, que no tienen con el mismo parentesco de ninguna clase ni amistad ni enemistad conocida ni tienen intereses directos ni indirectos en esta causa.

A) PREGUNTADO para que diga si sabe el paradero del encartado DOMINGO ASCASO CLERENTE, dijo lo conoce y que se encuentra en el pueblo de Biscarrues al frente de su casa hacienda y familia.

B) Conducta político-social del inculcado con anterioridad al Movimiento. -Dice que era amante del trabajo y sus familiares, sin que sepa se ha metido en nada y que era un elemento de izquierda.

C) Partido político a que perteneció el discente con anterioridad al mismo. -Fre cuentaba el Centro denominado Sociedad Obrera de Trabajadores de la Tierra de Biscarrues afecta a la C.N.T. sin que se sepa desempeñara ningún cargo en la misma.

D) Propagandas llevadas a cabo por el expedientado con anterioridad al día diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y seis. -Las hacía entre sus amistades de Biscarrues pues carecía de cultura y desde luego por este motivo no las hacía fuera de la misma, puesto que este hubiera sido su deseo.

E) Cargos políticos que ha desempeñado con el funesto Frente Popular. -Fue concejal del Ayuntamiento de Biscarrues y desde luego se le podía considerar uno de los más extremos de la Corporación.

F) Oposición prestada por el procesado al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional. -Al iniciarse este el señor Alcalde reunió todo el Ayuntamiento y por mayoría de votos acordaron hacer un bando para la recogida de armas, pero que no practicaron registros ni cometieron ningún acto de violencia ni con derechas ni con izquierdas para recogerlas, pues permaneció más tarde al margen de los acontecimientos e inclinándose a nuestro lado y después ha prestado servicio como agregado a la Milicia de F.E.T. de las J.O.N.S. de Biscarrues, sin que sus jefes hayan presentado ninguna queja contra el expedientado por ser desafecto a prestar los servicios que se le encomendaban.

No habiendo más que tratar el señor Juez Instructor, dió por terminado el acto e invitado que fué a leer el contenido de su declaración, renuncia a hacerlo y habiéndole dado lectura de lo por él declarado, por mí el Secretario y hallada conforme la firma en unión del señor Juez Instructor y yo el Secretario que doy fe.

EL JUEZ INSTRUCTOR

EL SECRETARIO.

Antonio Quintanilla *Mariano Alagón*

Excelentísimo Señor Gobernador Civil, Presidente de la Junta Provincial de Incautación de Bienes.

Don Antonio Purnelo Sipán, Brigada de la primera Compañía de la Comandancia de la Guardia Civil de Huesca, y actualmente Comandante del Puesto establecido en la Villa de Ayerbe, Juez Instructor nombrado para instruir este expediente a V.E. tiene el honor de informar lo siguiente:

Se instruyó este expediente por orden escrita de su autoridad número trescientos dos de fecha veintidos de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. Segundo AÑO TRIUNFAL, para declarar la responsabilidad civil del vecino de Biscarrués DOMINGO ASCASO CLEMENTE por haberselo considerado incurso en el Decreto-Ley del diez de Enero de mil novecientos treinta y siete.

Según declara el encartado (folio dos) dice que desempeñó el cargo de Concejal del pueblo de Biscarrués y que su intervención en el Ayuntamiento, no fué violenta que votó a las izquierdas y que no hizo propaganda, estando afiliado a la Sociedad Obrera de Trabajadores de la Tierra de Biscarrués, afecta a la C.E.T. sin que en esta desempeñara cargo alguno, que al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional se reunieron en la Casa-Ayuntamiento con los demás miembros de la Corporación y acordaron hacer un bando para la recogida de armas entregándolas el que quiso sin que se practicaron ningún registro domiciliario.

Según consta en las manifestaciones hechas por el señor Alcalde de Biscarrués, (folio seis) dicho sujeto era de extrema izquierda demostrando siempre su oposición al Movimiento Nacional, propagó el comunismo sin que cometiera ningún acto contra la propiedad.

El informe que manda el Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Ayerbe, (folio siete) manifiesta que el encartado Domingo Ascaso Sanolamente no fué nunca procesado, que sus antecedentes políticos eran de extrema izquierda hizo propaganda en la localidad sin que saliera fuera de la misma, carece de cultura, votó a las izquierdas y desempeñó el cargo de Concejal del funesto Frente Popular, el Movimiento Nacional lo acató indiferente hasta que más tarde se inclinó abiertamente a nuestro lado habiendo hecho guardias como agregado a las Milicias de F.E.T. de las J.O.N.S. sin que sus jefes hayan presentado nunca ninguna queja contra el mismo.

De las declaraciones hechas por Simón Binué Fontana, José Giménez Monjio y María no Alagón Ascaso, vecinos de Biscarrués, no aportan más datos salientes en las manifestaciones hechas por el Alcalde de Biscarrués y Comandante del Puesto de Ayerbe que podía considerarsela uno de los más extremos de la Corporación y que frecuentaba la Sociedad Obrera de Trabajadores de la Tierra de Biscarrués de la que era socio y que los servicios que se le encomendaban, los prestaba bien sin desafecto a aquellos que se consideraban comprometidos.

Las fincas que tiene el encartado figuran en la relación, (folio once) que las trabaja el mismo interesado y con lo que rinden sostiene a sus familiares.

Por todo lo cual el Juez que suscribe considerando: Que el encartado Domingo Ascaso Sanolamente no cometió ningún acto violento en el pueblo de Biscarrués al iniciarse el Glorioso Movimiento, inclinarse a nuestro lado y prestar cuantos servicios se le han encomendado aportando con arrazgo a su disponibilidad a suscripciones, alojamientos y cuanto ha sido necesario para nuestro Ejército, y tener la contra de haber desempeñado el cargo de Concejal del funesto Frente Popular, haber hecho propaganda, haber votado a las izquierdas y pertenecer a una Sociedad de carácter izquierdista, tengo el honor de proponer a V.E. una multa con arrazgo a su disponibilidad que bien podría ser de quinientas pesetas y las fincas quedar en poder del expedientado para con su producto mantener a sus familias ya que tiene tres hijos menores de edad, todo ello bajo el elevado criterio de su digna autoridad esperando procederá en justicia.

Ayerbe 18 de Junio de 1938.

II Año Triunfal.

El Juez Instructor

Antonio Purnelo Sipán

DILIGENCIA DE REMISION

Acto seguido el señor Juez Instructor dispuso remitir por correo este expediente al Excmo. Sr. Gobernador Civil Presidente de la Junta provincial de Incautación de Bienes, remitiéndolo al efecto bajo oficio a dicha autoridad para el curso que proceda.

Consta de doce folios utiles sin contar la cubierta, y para que surta sus efectos se pone por diligencia que firma dicho señor con migo el Secretario de que doy fe.

EL JUEZ INSTRUCTOR

Antonio Purnelo Sipán

EL SECRETARIO.

[Firma]

AÑO DE 1938

PIEZA SEPARADA DE EMBARGO DE BIENES

Núm. **35**

CONTRA

DOMINGO ASCASO SANCLEMENTE.-

vecino de Biscarrues.-

Juez instructor especial: Don Luis M^o Moliner Lanaja.-

Secretario judicial: Don Miguel Donado Rodriguez.-

L.4311.334



COMISION PROVINCIAL
DE
INCAUTACION DE BIENES

HUESCA
SALIDA
n.º 662

*Domingo Arcaso
Sanclemente*



*Domingo Arcaso
Sanclemente*
HARRIDA ESPARTE

COMISION PROVINCIAL
DE
INCAUTACION DE BIENES
HUESCA

ST. JUEZ DE 1ª INSTANCIA.- H U E S C A.

15

I II AÑO TRIUNFAL

588

3

Remito a V.S. el expediente
de responsabilidad civil transmi-
tido por el Comandante del Mues-
co de la Guardia Civil de
Ayerbe contra el que fué
vecino de *Biscarrues* cuyo
nombre se expresa en margen,
para que conforme a lo dispo-
sto en el artículo 2 de la Orden
de 13 de marzo de 1937, forme
ese Jugado de su digno cargo,
la pieza de embargo correspon-
diente.

Dios guarde a V.S. muchos
años.

Huesca, 4 de *Ayerbe* de 1937
EL COMANDANTE EN JEFE

J. J. J.

Providencia Juez

Señor Moliner.-

Huesos cinco de novisembre de mil novecien-
tos treinta y ocho, III Año Triunfal.-

Por recibido el anterior oficio con el expediente que le acompaña; sirva de cabeza a la pieza separada de embargo de bienes que al efecto se tramite y acútese recibo a la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de esta Ciudad.

Dirijase carta-orden al Juez municipal correspondiente para que se proceda al embargo de bienes de todas clases, que sean propiedad del inculpaado, con exclusión de los comprendidos en el artículo 1449 de la ley de Enjuiciamiento civil, depositando con arreglo a derecho, los susceptibles de ello, a disposición de la Comisión Provincial de Incautaciones de Huesos y valorándose todos ellos por dos peritos que prestarán el oportuno informe; acreditándose, en su caso, la insolvencia del encartado, con certificación negativa de los amillaramientos locales y declaración que se reciba a personas de arraigo que paguen las tres primeras cuotas de contribución. Oficiese al señor Administrador de Contribución Territorial y Propiedades del Estado en esta Capital, para que certifique respecto de los bienes de cualquier clase que aparezcan amillarados a nombre del inculpaado con referencia a fecha anterior al 18 de Julio de 1936, o negativa en su caso. Librese mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido y del Registro Mercantil de la provincia, interesándole certifique en relación de los inmuebles y derechos reales y acciones y derechos de naturaleza mercantil, que pertenezcan o se hallen inscritos a nombre de referido inculpaado, insertando literalmente la descripción de ellos y expresando simplemente el título de su adquisición o constitución, extensiva dicha certificación a que se haga expresión de los bienes gravados o enajenados en favor de otras personas, siempre que esto se haya realizado con posterioridad al 18 de Julio de 1936. Oficiese a la Comisaría de Investigación y Vigilancia de esta Ciudad para que se averigüe y haga constar si dicho expedientado posee en esta Ciudad bienes o valores de cualquier clase, susceptibles de traba, expresando en qué consisten y el lugar donde se encuentren; y se acordará.

Así lo manda y firma S.S. de que yo el Secretario doy fe.-

E/

Señor D. Moliner

Eduardo Soralbe

Diligencia.- Con la misma fecha se cumplió lo acordado en la anterior providencia, doy fe.-

Soralbe

Juzgado de Primera Instancia

DE
HUESCA

SECRETARIA

Pieza de embargo n.º 85.-

CONTRA

Domingo Ascaso Sanele-
mente.-

En la pieza separada de embargo de bienes que se tramita en este Juzgado contra el inculcado que se anota al margen, derivada de expediente de responsabilidad civil que se le instruyó por virtud de lo dispuesto en el Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, se acordó por el señor Juez y de su orden lo verifico, dirigir a V. la presente para que se sirva proceder al embargo de los bienes de todas clases que sean propiedad del expresado encausado, excepción hecha de los comprendidos en el artículo 1449 de la ley de Enjuiciamiento civil, depositando los susceptibles de ello con arreglo a derecho en persona de responsabilidad notoria y a disposición de la Comisión provincial de Incautación de Bienes de Huesca; y procediéndose por dos peritos a la valoración de todos ellos prestando el oportuno informe.

En el caso de que el expedientado careciese de bienes susceptibles de traba se acreditará esta circunstancia aportando a la presente certificación negativa de los amillaramientos y reobitendo declaración a tres personas de arraigo que paguen las primeras cuotas de contribución en esa localidad.

Sírvase devolver la presente con las diligencias de cumplimiento, a la mayor brevedad.

Dios guarde a V. muchos años.

Huesca 5 de noviembre de 1938.

III Año Triunfal.



El Secretario Judicial, Intº

Enrique Borrajo

SEÑOR JUEZ MUNICIPAL DE

BISCARRUES.-

revidiendo - Recibido el presente sobre el fin
 que se ha tratado, en el presente se ve
 que, en su virtud, quedará al embargo de
 diez y siete pesos a Domingo Acosta Sandoval
 mantero, y una en sus propios y poseedores,
 lo mismo y finca el fin municipal en
 Jiracanes a estacion a Noviembre de mil no
 noventa y tres y ocho.



Bautista Hual

P. L. M.
 J. Acosta Sandoval

Diligencia a San Lorenzo. En el punto de San
 Lorenzo a quince de Noviembre de mil noventa y tres
 y ocho, go el dentado de este lugar comprendido
 del algarreal de este lugar y de los techos que fu-
 munda la diligencia en persona, el dentado en
 Domingo Acosta Sandoval, y en el punto de
 enton del objeto se mantero finca en el punto de
 trada en todas las dependencias de la casa, no en el fin
 de objeto alguna de los techos, en un sitio
 que al fin de los techos se ha finca en
 que son las siguientes

1. Una parcela en los terrenos de este pueblo finca
 de la Plaza que linda por Oriente Rafael Antonio
 Pimiento Carrero Norte Manuel Rios y media
 otra angaria a 26 fanegas 2 almudes de terreno
 superficial.

2. Otra en la Parada de Licorales de este terreno en
 municipal, que linda por Oriente Carrero Pimiento
 Carrero en la escuela Norte Pimiento, y en el
 finca en 9 fanegas 1 almud de terreno superficial.

3. Una casa en el finca en el punto de la casa de la Plaza
 cercada con el m 15 que linda por la derecha con
 de Mariano Pimiento, originaria otra a Rafael Antonio
 y Sandoval otra a Antonio Pimiento.

Loayin' out

DON LUIS MARIA MOLINER LANAJA.- JUEZ INSTRUCTOR ESPECIAL
DEL EXPEDIENTE DE INCAUTACION DE BIENES QUE SE DIRA.

Al señor Registrador de la Propiedad y del Registro Mercantil de esta Capital, hago saber: Que en el expediente que se tramita con el número 85 contra el inculpado Domingo Ascaso Sandolemente, de Biscarrués, - - - en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 13 de Septiembre de 1936, se dió por este Juzgado especial, en la pieza separada de embargo de bienes correspondiente, la providencia que contiene el siguiente particular:

"Providencia Juez especial Huesca cinco de noviembre de mil no
Señor Moliner.- veientos treinta y ocho, III Año /

Triunfal... Librese mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido y del Registro Mercantil de la provincia, interesándole certifique, en relación, de los inmuebles o derechos reales y acciones y derechos de naturaleza mercantil que pertenezcan o se hallen inscritos a nombre de referido inculpado, insertando literalmente la descripción de ellos y expresando simplemente el título de su adquisición o constitución extensiva dicha certificación a que se haga expresión de los bienes gravados o enajenados en favor de otras personas, siempre que esto se haya realizado con posterioridad al 18 de Julio de 1936. Lo proveyó y firma el señor Juez especial de que doy fe. - Luis M.º Moliner. - Miguel Donado. - Rubricados."

Y con el fin de que lo acordado en el particular preinserto tenga cumplimiento a la mayor brevedad, dirijo a V. S. el presente que espero me devuelva diligenciado.

Dado en Huesca a cinco de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, III Año Triunfal.-

E./

Luis M.º Moliner

El Secretario inte

Jaime Aranda



Don Pascual Aguado Anoro, Sustituto del Registrador de la Propiedad de Huesca y su Partido, Audiencia Territorial de Teruel y encargado del Registro Mercantil de la Provincia de Huesca.

Certifico: Que en vista del precedente mandamiento; y acordándose a los términos en que está concedido, he examinado en todo lo necesario los libros del Archivo de mi cargo de los cuales resulta:

Que a nombre del interesado que se expresa en el mandamiento, no se han encontrado inscritos ninguna clase de bienes inmuebles ni derechos reales; así como tampoco derechos o acciones de naturaleza mercantil.

Y para que conste extiendo la presente, que firmo en Huesca a trece de mes de mil novecientos treinta y nueve. Porcar Año Triunfal.

Expedición 11 y 12 Arl. y C. 1.ª de
Febrero 1937- trece pte 30 centes



Pascual Aguado

D. Varito Cardo Lalah, Jefe de Negocios de
tercera clase en la Administración de Propiedades y
Contribución Territorial de la Delegación de Hacienda
de Huesca,

Certifico: Que examinados los padrones y repartimientos de
la contribución Urbana, Rústica y Pecuaria del distrito munici-
pal de Bisbarreni y año de 1936, re-
sulta que Domingo Asenso San-
clemente figura en Huesca con
un líquido imponible de sesenta
y siete pesetas cuarenta céntimos y
en Pradilla y Germania con noventa
y cuatro pesetas cuarenta y tres cénti-
mos

Y para que conste y surta los efectos en el Impago
de la contribución de Pienes y a petición del
Sr. Juan Antón Espido la presente, visada
por el Sr. Administrador, en Huesca a doce
de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho

111 AÑO TRIUNFAL

Viso Bueno:
EL ADMINISTRADOR,
Cardo

Varito Cardo

D. PILO BASOLS SALAVER, AUXILIAR DEL CUERPO GENERAL DE HACIENDA
 CON DESTINO, en la Administración de Rentas Públicas
cas de la Delegación de Hacienda de Huesca,

CERTIFICO: Que examinados los antecedentes que obran en esta Oficina sobre la contribución Industrial, Patente de Automóviles y Utilidades del distrito municipal de BISCARRETES, y año mil novecientos treinta y seis, no figura como contribuyente por ninguno de los conceptos arriba expresados el vecino de BISCARRETES, D. Pedro Ferraz Llanellan

Y para que conste y surta sus efectos en expediente por embargo de bienes, y a petición del Juzgado de Incautación de Bienes, expido la presente, visada por el Sr. Administrador en Huesca a uno de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.
 III Año Triunfal.

Visto bueno:
 EL ADMINISTRADOR,



F. Molero J. Bando



ESTADO ESPAÑOL

COMISARIA DE INVESTIGACIÓN Y VIGILANCIA

DE LA

PROVINCIA DE HUESCA

Núm. 306

23
¡VIVA ESPAÑA!
III AÑO TRIUNFAL

Ilmo. Señor

En cumplimiento a cuanto interese en su respetable comunicación de fecha 5 del actual en relación con el expediente nº 85 que instruye contra *Benigno Hicase San...* de *Picard...*

tengo el honor de participar a V.S. que recorridos todos los Bancos de esta Capital por personal de esta Comisaría, ha dado por resultado conocer que no tiene en los mismos bienes en valores ni en metálico.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Huesca 15 de Noviembre 1938

El Comisario Jefe



Ilmo. Sr. Juez Instructor de esta Capital

videncia Juez } Huesos veinticinco de enero de mil novecientos
Señor Moliner. } treinta y nueve, III Año Triunfal.

Los anteriores despatches únanse a la pieza separada de embargo a que hacen referencia. Y para que se lleve a efecto la anotación preventiva del embargo practicado en bienes inmuebles propiedad del encartado, dirijese mandamiento por duplicado al señor Registrador de la Propiedad de éste partido, con los insertos necesarios.

Lo proveyó y firma SS^a de que doy fé.-

M./

Moliner

Liguero Bonada

Diligencia./ Con la misma fecha se cumple lo acordado, doy fé.-

Bonada

46
26-4-39
Pieza nº 85.

HUESCA

1370
236
del Libro T. 634-76
39
634-76
Folios 84 Folio 60

DON LUIS MARIA MOLINER LANAJA, - - - - JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE HUESCA Y SU PARTIDO.

Al señor Registrador de la Propiedad del mismo saludo atentamente y participo: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo de bienes propios del inculcado DOMINGO ASCASO SANCLEMENTE, vecino de Biscarrués, - - - - derivada de expediente instruido contra aquél conforme al Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, apareciendo que para garantizar las responsabilidades que pudieran imponérsele en referido expediente, se embargaron con fecha 15 de noviembre último, - los bienes inmuebles que se describen al final del presente mandamiento, habiéndose dictado, en su virtud, con esta misma fecha, la providencia que contiene el particular siguiente: "...Y para que se lleve a efecto la anotación preventiva del embargo practicado en bienes inmuebles propiedad del encartado, "dirijase mandamiento por duplicado al señor Registrador de la "Propiedad de este partido, con los insertos necesarios..."

Y con el fin de que se lleve a efecto la anotación preventiva del embargo practicado en los bienes que se describirán, en favor del Estado y por su cuantía ilimitada que en su día señalará la Autoridad Militar correspondiente, dirijo a V. S. el presente por duplicado, rogándole me devuelva uno de los ejemplares cumplimentado a la posible brevedad, para unión a las actnaciones, archivando el otro en esa oficina; pues en todo ello está interesada la recta administración de justicia.

DADO en Huesca a veinticinco de enero de mil novecientos treinta y nueve, III Año Triunfal.-

E. /

Luis M^o Moliner

El Secretario, inte

Agustín Rodríguez

BIENES OBJETO DE ANOTACION SON LOS SIGUIENTES.-

- Término de BISCARRUES.-

1. Una heredad en la partida de La Plana, que linda por Oriente Rafael Antón, Poniente camino, Norte Manuel Bui y Mediodía acequia de cabida 1 hectórea 85 áreas 4 centiáreas; valorada en tres mil quinientas pesetas.

2. Otra en la partida Cícarbala, que linda por Oriente camino, Poniente camino de la adula, Norte barranco y Juan Domingo, cabida 65 áreas 6 centiáreas; valorada en mil doscientas pesetas.

3. Una casa en la calle de la Plaza señalada con el número 15 que linda derecha otra de Mariano Bernués, izquierda otra de Rafael Antón y espalda otra de Antonio Uruen; no constando la medida superficial; valorada en dos mil pesetas.

4. Un corral y pajar enclavado todo él en finca propia en la partida de La Plana, lindante por todos sus lados con la finca descrita bajo el número 1; valorado en quinientas pts.

Huesca a veinticinco de enero de mil novecientos treinta y nueve, III Año Triunfal.

E./

El Secretario int.

ABOGACIA DEL ESTADO DE HUESCA

Examinado este documento se devuelve al presentante porque el acto que comprende se declara exento del impuesto de Derechos Reales y del pago de honorarios, conforme a lo preceptuado en los artículos 62 y 151 del vigente Reglamento.

Huesca 28 de Enero de 1.939. III Año Triunfal
El Abogado-Liquidador.

OFICINA
LIQUIDADORA
DEL

IMPUESTO DE DERECHOS REALES

Suspensión la anotación que se ordena en el precedente mandamiento, por el efecto de no constar en él, algunos de los requisitos que determina la Orden de 19 de Febrero de 1937; y además respecto de la finca, por haberse omitido el lindero del mediodía; y tomado en su lugar anotación de suspensión por el plazo legal, en el tomo cuarto especial de anotaciones folio 26 asientos números 532 al 536. Huesca nueve marzo de mil novecientos treinta y nueve. Tercer Año Triunfal

honora 1-3 y 7 arl y 0.19 Febrero
1937. diez y nueve pesetas 35 etc

El Registrador

J.7414527

26

12

videncia Juez } Huesca veintinueve de marzo de mil novecientos /
Señor Moliner. } treinta y nueve, III Año Triunfal.

El precedente mandamiento únase al ramo separado de embargo a que hace referencia y visto lo dispuesto en la ley de responsabilidades políticas de 9 de febrero último, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 13 del mismo mes, se decreta la suspensión del procedimiento que se elevará original en su día al Organismo creado por dicha ley.

Lo proveo y firma S.E. de que doy fé.-

Moliner

Señal Donado

Diligencia./Con la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior providencia, doy fé.-

Donado

Por el día de hoy se remite la presente fe a la Comisión Provincial en unión del expediente original conforme a lo intercedido por la misma y queda anotada de fe. Huesca 31 de abril de 1939. Año de la Victoria.

Lavado

ligencia./ Hago constar que por haber sido sobreseído el expediente de que dimana la presente pieza de embargo fueron alzados los embargos y cancelada la anotación preventiva, todo ello según aparece de carta-orden registrada al número 99/942; doy fé.-Huesca trece de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.-

Amad

COMISION PROVINCIAL
DE
Incautación de Bienes
HUESCA

EXPEDIENTE N.º 368

Excmo. Sr.:

Esta Comisión, en su sesión última, ha examinado el expediente de responsabilidad administrativa incoado contra el vecino de Huesca rués D. DOMINGO ASCASO SANCIONEMENTE conforme previene el D. L. de 10 de Enero de 1937 y demás Normas vigentes, y teniendo en cuenta sus actividades político-sociales y que desempeñó el cargo de Concejal del Frente Popular, pero al iniciarse el Movimiento Nacional, se sumó a éste perteneciendo a Filicias de la F.E.T. y de las J.O.R.S.

todo ello fielmente reflejado en el expediente que, ajustado a las disposiciones legales, ha tramitado el Sr. Juez Instructor, por unanimidad acordó proponer a V. E. que al encartado Sr. Ascaso Sancionemente (Domingo) sea impuesta la multa ~~de 500 pesetas~~ y sanción que ~~corresponde~~ corresponde ese Tribunal de las señaladas en el art. 8º de la Ley de 9 febrero 1939, como justa indemnización al Estado, y que se hará efectiva en los bienes propios del mismo.

V. E. acordará lo más justo.

Dios guarde a España y a V. E. muchos años.
Huesca, 28 de abril de 1939. Año de la Victoria

El Presidente,

COMISION PROVINCIAL
DE
INCAUTACIÓN DE BIENES
HUESCA

El Vocal Magistrado,
Secretario,

Presidente del Tribunal Regional.-

Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército. - ZARAGOZA.

DILIGENCIA.- Retando constituido el Tribunal Regional de Zaragoza, se le remite este expediente de responsabilidad administrativa

Huesca, de de 1939.- Año de la Victoria.
EL MAGISTRADO-SECRETARIO,

A.9227734

28

A U T O
Señores
Dn. Jose Luis Pintado
.. Manuel Pino Chico
.. Vicente Susin

Huesca a 16 de Septiembre de mil nove-/
cientos cuarenta y dos.
Dada cuenta, y :

Resultando : Que seguido expediente de res-
ponsabilidades politicas a Domingo Ascaro Saudemonte
vecino de Bisnagos fue remitido a esta Audiencia,
y de su examen se infiere : que el suscritor de
sempare el cargo de Comandante del Frente Popular, des-
iniciado el movimiento, se sumó a el pertenecien-
do a milicias de F.E.T. y de las F.O.N.S.

CONSIDERANDO : Que en su consecuencia y ha-
llandose comprendido en el parrafo 4º del articulo 2º de
la Ley de 10 de Febrero de 1.942, procede declararle exento
de responsabilidad y sobreseer el expediente luego de tomadas
las medidas consiguientes a tal declaracion.

SE SOBRESERE el expediente seguido a Domingo
Ascaro Saudemonte vecino de Bisnagos
y archivase este expediente luego de notificar esta resolucion
al interesado y Ministerio Fiscal, de poner en conocimiento /
del Excmo Sr Gobernador civil y Jefe de Falanga los cargos que
contra el mismo resultaran y de levantar los embargos que se
hubieren decretado.

Asi lo acordaron y firman los Srs del margen; certifico.

Jose Luis Pintado Manuel Pino
Juan ...

Al. Pr. Liberal

Firma: de que certifico.

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia literal y

03660726

AUDIENCIA PROVINCIAL
RESOLUCION N. 1000/1990
H. U. 2. 2. 2.

Expt. n° 960

Por auto de ésta fecha se ha acordado dirigir a V.S. la presente carta-orden para que por el Municipal de Durazmil se notifique con fecha 16 de Septiembre del corriente año se ha dictado por éste Tribunal auto de sobreseimiento en el expediente de Responsabilidades políticas contra Dominiqueo
Aposento Jaramila TS.-

Y para que tenga lugar lo acordado libro a V. S. le presenta de orden de la Sala juntamente con la pieza de Responsabilidad Civil que devolveré una vez cumplimentada la presente.

Dios guarde a V.E. muchos años
Buesca 17 Septiembre 1942



Gr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de

de Jurea

29

videncia Juzg) Buenos veintidos de septiembre de mil novecien-
Señor Jefe. -) los cuarenta y dos.-

Quédese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la precedente carta-orden, recibida con la plica separada de responsabilidad civil que la acompaña, adócase recibo, hágase saber lo resuelto al inculcado, lierándose al efecto la correspondiente carta orden al Jefe municipal de su localidad. Y para que se lleve a efecto la cancelación de la anotación preventiva de embargo practicada sobre inmuebles propiedad del inculcado Don Domingo Becerra Sancti Spiritus, vecino de Rincón, lírese mandamiento por duplicado al señor Registrador de la Propiedad de esta parte, con los insertos necesarios, uniéndose un ejemplar cumplimentado.

Lo proveyó y firma S.E. de que doy fé.-

Tutor

Señor Becerra

Diligencia./Con la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior providencia, doy fé.-

Forada

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE
HUESCA

SECRETARIA

ASUNTO

Carta-orden nº 99/942

-3-

Expte. R.P. nº 960.-

- Contra.-

DOMINGO ASCASO SANCIONEMENTE.-

De orden del señor Juez de Instrucción de este partido y cumpliendo lo acordado en el asunto que se anota al margen, dirijo a V. la presente a fin de que se sirva disponer la práctica de las diligencias que después se expresarán, devolviéndola una vez cumplimentada, sin dar lugar a que le sea recordada.

Dios guarde a V. muchos años.

Huesca 22 de septiembre de 1942.

El Secretario Judicial, intº

Ignacio Arualde



SEÑOR JUEZ MUNICIPAL DE

B I S C A R R U E S.-

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

que se haga saber al inculcado ariba mencionado, que la l.ima. Audiencia Provincial de ésta Capital, por auto de 17 del corriente mes, acordó sobreseer el expediente que se le instruyó sobre responsabilidades políticas y dejar sin efecto los embargos trabados en bienes de su propiedad.

=====

Recibido a las 10.15 de la tarde del 10 de Mayo de 1930

R.O. 2964

DON ISIDRO LIESA DE SUS, JUEZ DE INSTRUCCION Y DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ESTA CAPITAL DE HUESCA Y SU PARTIDO.

Al Señor Registrador de la Propiedad de este partido, saludo atentamente y participo: Que en el expediente sobre declaración de responsabilidad política instruido contra el inculpa-
Don Domingo Arcas de la Cruz
aparece que se embargaron al mismo, para garantir aquellas responsabilidades, los inmuebles que al final se describen, de cuyo embargo se tomó anotación en ese Registro con fecha *9 de mayo de 1929* a virtud de mandamiento de este Juzgado, cuyo duplicado quedó archivado en esa Oficina; y habiéndose dictado por la I.ma. Audiencia Provincial de esta Capital con fecha *17* del corriente mes auto acordando el sobreseimiento de dicho expediente y dejar sin efecto los embargos practicados, se dictó por este Juzgado la providencia que en su parte necesaria dice: "Proveído Juez.- Señor Liesa.- Huesca veintidos de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos....Y para que se lleve a efecto la cancelación de la anotación preventiva de embargo practicado sobre inmuebles propiedad del inculpa-
Don Miguel Arcas de la Cruz
dese mandamiento por duplicado al señor Registrador de la Propiedad de este partido, con los insertos necesarios, uniéndose un ejemplar cumplimentado.- Lo proveyo y firma SSA de que doy fé.- Isidro Liesa.- Miguel Donado.-Rubricados."

En su virtud y para que se lleve a efecto la cancelación de la anotación preventiva de embargo practicada sobre los inmuebles propios de dicho inculpa-
Don Miguel Arcas de la Cruz
do, que se describen a continuación, di rijo a V.S. el presente por duplicado rogándole me devuelva un ejemplar cumplimentado, con la brevedad posible.-

DADO en Huesca a veintidos de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.-

Tirador

El Secretario Int.

Miguel Donado



- Término de BISCARRUES. -

1. Una heredad en la partida La Plana que linda por Oriente con Rafael Antón, Poniente camino, Norte Manuel Viu y Medialdia acequia; de cabida una hectarea 85 áreas 5 centiaareas; valorada en tres mil quinientas pesetas.

2. Otra en la partida Cicarbala que linda por Oriente camino, Pe-
niente camino de la adula, Norte barranco y Juan Domingo, cabida 65
áreas 6 centiáreas; valorada en mil doscientas pesetas.

3. Una casa en la calle de la Plaza señalada con el n.º 15 que linda de derecha otra de Mariano Bernués, izquierda otra de Rafael Antón / y espaldas otra de Antonio Uruen, no constando la medida superficial; valorada en dos mil pesetas.

4. Un corral y pajar enclavado todo él en finca propia en la partida La Plana lindante por todos sus lados con la finca descrita / bajo el número 1, valorado en quinientas pesetas.

Huesca 22 de septiembre de 1.942.

El Juez de instrucción.

Indro Pers



El Secretario inte

Luiguel Aguado

PRESENTAÇÃO NUM. 1608 de 1942.

Examinado este documento se devuelve al presentante porque el acto que comprende se declara exento del Impuesto de Derechos Reales y del pago de honorarios conforme a lo preceptuado en los artículos 3º de la ley y 151 n.º 5º del vigente Reglamento del Impuesto.

Huesca 2 de octubre de 1942.

El Abogado-Liquidador



OFICINA
LIQUIDADORA

IMPUESTO DE HEREDAS

EUROPEAN

Hecho la cancelacion a que me refiero el
precedente mandamiento y en virtud del mismo
en el año 1825 a oficial de Cantabria el fols 11. a mi
número 123. Nueva a 11 de Febrero de 1825.
El Tradador



El Registrador
Miguel Matilla

Δ 9,245,029

33

Providence: Relative to procedure the court
order requires certain to be overruled, & may be the
the decision on a no prosecution
the merits of firm at the time municipal
in Providence - nature of duties a not more
uniting more the, etc.

Yimori Zorullo

P. S. M.
Joeyman

Notificación. - En el pueblo de Durango
a diez y seis de octubre de mil novecientos
ochenta y dos. Tuvimos que a mi pariente a Dr.
Matilde Graim, ocuista en Durango Ocaso
Santamente, le notificaron que fue ante el
1º del mes de agosto de la escuela de
anterior procedimiento acerca de haber el se-
prejente que se le hizo a un diputado
supremo sobre responsabilidad política
caso y dejó sin efecto los embargos a un
pueblo, dijo quedar enterado y firmo
con rúbrica que antepone.

Matilde, Gracia

James C. Smith

videncia Juez { Huesca trece de febrero de mil novecientos cua-
Señor Lissa.- } renta y tres.-

Los anteriores carta-orden y mandamiento unanse a la carta-orden de su razón que se elevará a la Supericridad con respectuoso oficio y en unión de la pieza separada de embargo en la que se acredite haberse alzado los embargos y cancelado la anotación preventiva.

Lo proveyo y firma SSA de que doy fé.-

Diligencia./Seguidamente se cumple lo acordado en la anterior providencia; doy fé.-

B.5157.898

Ilmo. Señor,

Expediente 960.-
Contra.

Domingo Ascaso Sanclemente

Tengo el honor de elevar a V.I. la adjunta carta-orden de esa Superioridad dimanante del expediente de Responsabilidades Políticas de las indiosiones del margen; remitiendo igualmente a V.I. la ciese de embargo de dicho expediente.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Huesos 13 de febrero de 1943.

El Juez de Instrucción.

Luis Heir



Ilmo. Señor Presidente de la Audiencia Provincial.-

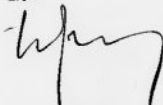
- Huesos -

videncia del Juez } Huesca, veintitrés de mayo de mil novecien-
Sr. Díaz-Aguado.- } tos sesenta.

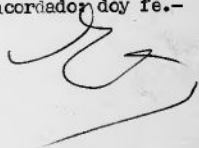
Habiendose enviado el precedente expediente por la
Superioridad para su archivo en este Juzgado, cúmplase lo ordenado

Lo mandó y firma SS^a doy fé.-

E.=



Diligencia.-Seguidamente se cumple lo acordado, doy fé.-



D8940735

